

## ¿Qué investigar sobre la enseñanza del Derecho en las Facultades de Abogacía? El techo de cristal en la investigación sociojurídica

SILVINA PEZZETA\*

### RESUMEN

En Argentina, la enseñanza del Derecho es un tema que se incorporó recientemente como objeto de las investigaciones jurídicas. El interés por este tópico fue lo suficientemente importante como para que apareciera una revista dedicada exclusivamente a tratarlo, *Academia*, editada por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. En este artículo ofrezco una clasificación de los trabajos que aparecen en los dieciséis números de la *Revista Academia* para, a partir de ella, establecer algunas de las dificultades que determinan la restricción de temas y métodos que impera en el estudio de la educación jurídica.

### PALABRAS CLAVE

Educación jurídica - Investigación - Métodos.

### ABSTRACT

In Argentina, legal education is a new topic in the legal scholarship. The general interest in this topic conducted to the creation, by the Pu-

\* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario y becaria posdoctoral de CONICET. Profesora de Sociología del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Docente de Epistemología en el Profesorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

blication Department of the Law School of the Buenos Aires University, of a review dedicated exclusively to it. In this article I offer a classification of the published works to highlight the difficulties that limit the approaches to legal education and the restricted methodology used.

## KEYWORDS

Legal education - Research - Methods.

## INTRODUCCIÓN

En Argentina, la enseñanza del Derecho es un tema que se incorporó recientemente como objeto de las investigaciones jurídicas. De hecho, el interés por esta materia fue lo suficientemente importante como para que apareciera una revista dedicada exclusivamente a tratarlo. Me refiero a la Revista Academia, del Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que lleva editados dieciséis números desde el año 2003.<sup>1</sup> Sin dudas es alentador que un tema fuera de los cánones tradicionales de la investigación jurídica capte la atención de los abogados.<sup>2</sup> Pero, a pesar de estos avances, los limitados

<sup>1</sup> Otro indicador del valor del tema es el espacio que ocupa la educación legal en el Congreso Anual de Sociología del Derecho, en el que se organiza una mesa de debate dedicada de manera exclusiva a su tratamiento. Este hecho dio lugar a una ponencia, *Estado del arte de la educación jurídica a diez años del Primer Congreso de Sociología Jurídica*, de GONZÁLEZ, Manuela; M. Gabriela MARANO; Carola BIANCO; M. Cecilia CARRERA y M. Inés BERISSO, presentada en el XI Congreso de Sociología Jurídica, Universidad de Buenos Aires, 2010. La intención de las autoras es ofrecer un "estado del arte", categoría de trabajo que, según explican, tiene ya una tradición dentro de la investigación. No voy a tomar como referencia lo que sucede dentro del marco del Congreso Anual de Sociología del Derecho porque, se supone, quienes participan deben adoptar las reglas propias de la investigación social aplicadas al campo jurídico. Aunque, de la experiencia personal en la participación y del trabajo de investigación mencionado, se concluya en que no siempre es así.

<sup>2</sup> La educación jurídica ha sido tratada por diversos autores y, como se puede observar en la publicación en la sección "Clásicos" de la Revista analizada, existen artículos que tienen más de cincuenta años. Pero éstos son trabajos aislados, no son más que excepciones y no es posible considerar que sus autores escribieran sobre el tema por considerarlo jurídico propiamente dicho. Una de las excepciones la constituye la posición de Luis Warat, para quien la educación jurídica es una de las fuentes, en sentido amplio, del Derecho. WARAT, Luis, "Educación y Derecho", en *Revista del Notariado*, Buenos Aires, 1974, p. 6.

aspectos que se abordan cuando se estudia la educación legal, y las formas de hacerlo, son indicadores interesantes de los desafíos existentes en el campo de producción del conocimiento jurídico, tanto en esta área como en general.

Un análisis atento de los estudios sobre enseñanza del Derecho pone de manifiesto que una de sus características sobresalientes es su limitación a dos ejes: “qué” y “cómo” se enseña. A su vez, estas publicaciones sobre el contenido o la forma adoptan dos estilos, el de ensayo y el de estudio apegado a las reglas de las investigaciones sociales. En este artículo ofrezco una clasificación de los trabajos que aparecen en los dieciséis números de la Revista Academia para, a partir de ella, establecer algunas de las dificultades que determinan la restricción de temas y métodos que impera en el estudio de la educación jurídica. En el apartado final brindaré algunas ideas para ampliar las bases y los objetivos de las investigaciones sobre la enseñanza del Derecho.

## I. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LAS FACULTADES DE ABOGACÍA COMO OBJETO DE ESTUDIO. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PUBLICADOS

La Revista Academia, única en Argentina dedicada exclusivamente a la educación jurídica, constituye un caso interesante para relevar las características del campo de producción del conocimiento jurídico en este tema, pero también en aquellos que requieran un abordaje distinto del tradicional.<sup>3</sup> Aunque se trata de una publicación nacional, los trabajos son de autoría local e internacional. No obstante, aquí tomo la publicación como ejemplo de lo que sucede en nuestro país por cuanto la Dirección, el Consejo Editorial y el Comité Evaluador están compuestos mayoritariamente por profesores, autores y académicos argentinos. Esto permite establecer las características del campo respecto de la educación jurídica como tema de estudio.

En Academia se publican trabajos bajo los siguientes títulos: “Artículos”; “Debate”; “Actualidad universitaria”; “Clásicos”; “Históricas”; “Estudios e investigaciones”; “Notas sobre estrategias de enseñanza e

<sup>3</sup> Me refiero al tratamiento dogmático de las leyes vigentes.

## ¿QUÉ INVESTIGAR SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LAS FACULTADES DE ABOGACÍA? EL TECHO DE CRISTAL EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

SILVINA PEZZETA

Internet” y “Bibliográficas”. En todos ellos se pueden encontrar elaboraciones individuales y colectivas. En algunos casos se trata de la reedición de artículos y, en otros, de trabajos inéditos. La extensión de los mismos es diversa.

A los fines establecidos en este artículo es necesario, en primer lugar, establecer una primera división entre los trabajos publicados. Por una parte, se encuentran aquellos que, efectivamente, se ocupan de la enseñanza del Derecho. Por la otra, aparecen los demás, los que no tratan sobre la educación legal sino que refieren a temas diversos tales como los problemas propios del campo de producción del conocimiento jurídico,<sup>4</sup> los resultados de las autoevaluaciones de las Facultades de Abogacía o cuestiones referidas a la práctica litigiosa.

Hecha esta primera distinción, es posible hacer otra sobre el grupo de los trabajos que se abocan a la educación jurídica. La división se traza teniendo en cuenta dos aspectos: el tema y la forma de abordarlo. Así, respecto del tema, pueden encontrarse trabajos que se abocan al qué o al cómo de la enseñanza, o a ambos. Con relación al abordaje, lo hacen de dos maneras posibles pero excluyentes, o bien se trata de ensayos, o bien de investigaciones afines a las científico-sociales.<sup>5</sup> Por tanto, hay seis posibles combinaciones según las coincidencias entre características:

	Qué	Cómo	Qué y cómo
Ensayos			
Investigaciones			

<sup>4</sup> El concepto de campo de producción del conocimiento está tomado de la teoría de Basil Bernstein, quien fuera un reconocido sociólogo de la educación. Así, él divide entre campo de producción de los conocimientos y campo de recontextualización de los mismos. En el primero, valga la redundancia, se produce el conocimiento por medio de la investigación. A nivel educativo, la universidad es un campo de producción y no sólo de recontextualización, como lo son las escuelas secundarias y primarias. Se puede ver: BERNSTEIN, Basil, *Pedagogy, Symbolic Control and Identity*, London, Taylor & Francis, 1996, pp. 71 y ss.

<sup>5</sup> Sólo considero los trabajos de investigación social porque la educación jurídica no resiste otra forma de abordaje como, por ejemplo, el dogmático. Esto es así porque la educación legal no puede tratarse a partir de las normas que la regulan.

Como cada clasificación implica el uso de algunos criterios y el descarte de otros, es menester que se expliciten los empleados para trazar las separaciones en estas categorías, y a ello está abocado el próximo apartado. Pero antes quisiera recordar, además, que toda clasificación, analítica y relativamente arbitraria, refleja el interés y el marco teórico de quien la hace. En este orden de ideas, el objetivo es ofrecer una mirada desde el campo de producción del conocimiento jurídico, poniendo énfasis en las tensiones que existen a la hora de realizar investigaciones sociológicas, o en la línea de las Ciencias Sociales, sobre el Derecho. Esto se hace partiendo de un pequeño marco conceptual<sup>6</sup> compuesto por las ideas de Pierre Bourdieu y Basil Bernstein pero también con la atención puesta en las sugerencias de Howard Becker<sup>7</sup> respecto de cómo aguzar el ingenio para producir nuevo conocimiento en la investigación social.

#### A. QUÉ ES Y QUÉ NO ES ESCRIBIR SOBRE EDUCACIÓN LEGAL

La primera clasificación de los trabajos publicados muestra un dato de interés: hay un gran número de publicaciones sobre temas que no tienen que ver con la educación legal. Por lo tanto, es importante decir algo respecto de la distinción entre trabajos que refieren a la educación legal y trabajos que no lo hacen. Porque, ¿qué es referirse a la educación legal y qué no lo es? Decir que temas como la ética académica; las creencias de los juristas sobre la ciencia del Derecho; la filosofía política; el derecho de la educación, la segmentación de la profesión jurídica o las dificultades de la implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura no tienen que ver con la educación jurídica requiere de algunas precisiones. Para ello, se toma como punto de apoyo teórico la distinción entre campo de producción y campo de reproducción del conocimiento, del sociólogo inglés Basil Bernstein.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Uso el concepto de “marco conceptual” en sentido amplio y con una finalidad heurística. Un marco teórico requiere de mucha más precisión y se utiliza para investigaciones con objetivos de más largo alcance que el presente. Sobre el tema se puede ver: SAUTU, Ruth y otros, *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, Buenos Aires, Clacso, 2005.

<sup>7</sup> BECKER, Howard, *Trucos del oficio. Cómo conducir una investigación en ciencias sociales*, Madrid, Siglo XXI, 2009.

<sup>8</sup> En realidad, Bernstein utiliza una triple distinción cuando estudia las formas de producción y circulación del conocimiento. En su teoría se explicitan tres campos: de

El campo de producción del conocimiento es el espacio en el que se elaboran las teorías que permiten conocer el mundo. La producción del conocimiento es el resultado de la investigación y, en el contexto en el que Bernstein diseña su teoría, este campo se ubica en las universidades. Por otra parte, el campo de reproducción replica el conocimiento, previamente recortado, del campo de producción. La característica principal de este campo es que el recorte obedece a reglas de dos clases: por un lado, instruccionales; por el otro, regulativas. Si bien las primeras son las que están directamente relacionadas con el tipo de conocimiento de que se trate,<sup>9</sup> las segundas, que constituyen el orden, la relación y la identidad, crean orden social y son, por eso, las más importantes. Este pasaje de un campo al otro produce el discurso pedagógico.

Muchos de los trabajos que no refieren a la enseñanza del Derecho se ocupan del avance de alguna disciplina en particular, como, por ejemplo, el Derecho Constitucional o el Administrativo. Estos temas son importantes pero, así tratados, refieren a problemas propios del campo de producción y no del de reproducción, que es el que debe estudiarse cuando queremos referirnos a la educación jurídica. La diferencia entre campo de producción y de reproducción permite evitar el error de intentar explicar lo que se enseña en éste estudiando lo que sucede en el primero. Debido a que los recortes del conocimiento son el producto de una lucha de poder, lo que se investiga en el campo de producción no es el único factor que direcciona lo que se enseña en el campo de reproducción. También en este sentido dice Tenti Fanfani respecto del currículum:

La tendencia a la rutinización del currículum y a la autorreproducción de la institución escolar (resistencia al cambio de toda burocracia insti-

producción, de recontextualización y de reproducción. Cuando elaboró estas distinciones estaba pensando, sobre todo, en la educación primaria y secundaria. En la Universidad, los campos se superpondrían, en especial los de recontextualización y reproducción.

<sup>9</sup> Bernstein lo explica con un ejemplo cuando señala que la física que se enseña en las escuelas no tiene mucho que ver con lo que sucede en los laboratorios: *¿Quién decide lo que es la física? Depende de su relación con otros discursos. Y la relación de la física en la reproducción, en la escuela, puede ser muy distinta de la relación de la física respecto de otras disciplinas en el campo de su producción.* En BERNSTEIN, B., *Poder, educación y conciencia. Sociología de la transmisión cultural*, Barcelona, El Roure Editorial, pp. 108 y ss.

tuida, tal como vimos en la unidad dos de esta carpeta) se expresa en las dificultades que encuentra todo proceso de cambio o actualización del conocimiento escolar. De allí que en la mayoría de los casos tiende a observarse un retraso (variable según los casos, las disciplinas, los momentos históricos, etc.) de la cultura escolar en relación con el estado de avance de los conocimientos y la cultura socialmente disponibles.<sup>10</sup>

Pero, además de la importancia de estimar los factores sociales que condicionan lo que se enseña, es crucial redoblar la atención en el caso de las Facultades de Derecho argentinas por cuanto su objetivo está bastante alejado de la investigación.<sup>11</sup> De hecho, las universidades nacionales cumplen varias funciones relevantes y, entre ellas, la más importante es formar a los futuros profesionales liberales. Las carreras de Abogacía tienen un marcado perfil en esta línea. A esto se suman las dificultades de un campo de producción del conocimiento al servicio del abogado litigante y el juez.

Estas características del campo de producción del conocimiento jurídico quedan plasmadas en los trabajos que aquí clasifico como no abocados a la educación jurídica. Así, el tratamiento de temas como los conflictos existentes a la hora de hacer investigación científica desde el Derecho y los artículos que refieren a temas como la diversificación del perfil profesional, el rol de las mujeres como abogadas o magistradas o los perfiles de los jueces, se explican por el estado de situación señalado; por un lado, por los conflictos que se presentan a la hora de investigar y producir conocimiento en una Universidad que tiene por finalidad principal formar profesionales liberales; por el otro, por el peso que tiene el Derecho como una actividad preponderantemente vinculada al litigio y la magistratura, lo que insume la mayor parte del material bibliográfico que se produce.

El apartado siguiente se referirá a las características del otro grupo de trabajo, los que toman la educación jurídica como objeto de estudio.

<sup>10</sup> TENTI FANFANI, Emilio, *Sociología de la Educación*, Bernal, Universidad de Quilmes, 2004, p. 63.

<sup>11</sup> Sobre este tema pueden verse: FUCITO, Felipe, *El profesor de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata. Un estudio comparativo*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2000, p. 38; PÉREZ LINDO, Augusto, *Universidad, política y sociedad*, Buenos Aires, Eudeba, 1985, p. 11, y NAIDORE, Judith, *Los cambios en la cultura académica de la universidad pública*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.

Se encontrará en grupo una lógica, transversal a la temática y el abordaje, que responde a las mismas cuestiones que las analizadas aquí. Ofreceré un análisis detallado para explorar, luego, algunas posibilidades de rompimiento de estos límites.

## B. ENSAYOS Y ESTUDIOS

Esta clasificación toma como punto de partida la adhesión a la distinción entre juicios de valor y juicios descriptivos. La ciencia moderna surge de esta separación entre las posibilidades del discurso. A partir de esta disociación, la Filosofía como disciplina del conocimiento tuvo que volver a definir su *status*, y una manera de ratificar su importancia fue dedicándose a los discursos valorativos.<sup>12</sup> El Derecho, como disciplina del conocimiento, tuvo que enfrentar esta situación que, hasta la actualidad, la implica en discusiones interminables.<sup>13</sup>

Cuando se analizan los trabajos sobre educación jurídica desde esta perspectiva se encuentra que uno de ambos rasgos, descriptivo o valorativo-prescriptivo, predomina y define el tipo de análisis de que se trata. Es posible distinguir, en función de esto, entre los artículos basados en investigaciones o que intentan describir distintos aspectos haciendo uso de herramientas de teorías sociales de manera estructurada, por una parte, y, por la otra, los ensayos.<sup>14</sup>

Es preciso decir que clasificar así es, antes que nada, una manera de analizar a partir de características predominantes pero que, si se fuera

<sup>12</sup> Con relación a estos temas se puede ver: GUARIGLIA, Osvaldo y Graciela VIDIELLA, *Breviario de ética*, Buenos Aires, Edhasa, 2011; VELASCO, Marina, *¿Qué es la justicia? Argumentos filosóficos sobre lo justo y lo injusto. Discusión sobre los cupos de raza y género*, Buenos Aires, Eudeba, 2011, y D'AURIA, Aníbal, "Ciencia del Derecho y crítica del Estado: Kelsen y los anarquistas", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 6, nro. 12, 2008. Otra manera de resignificar su función fue la de convertirse en una disciplina al servicio de la ciencia, dedicándose al análisis del lenguaje, que es el recurso básico de los científicos. Ésta fue la postura de la filosofía analítica.

<sup>13</sup> De hecho, entre los trabajos de la revista calificados como no dedicados a la educación legal, muchos refieren a los problemas epistemológicos que acucian a los investigadores jurídicos.

<sup>14</sup> Sobre el género ensayo se puede ver [en línea] <[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-31232007000100003](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-31232007000100003)> [Consulta: 20 de agosto de 2011].



completamente riguroso, los trabajos que aquí denominamos investigaciones empíricas o descriptivas/estructuradas, en muchos casos tampoco alcanzarían este estatus. En parte se debe a que los artículos elaborados para una revista, a menos que traten sobre investigaciones de largo alcance, son una combinación de discursos de ambos tipos.<sup>15</sup> En parte, por las dificultades propias del campo de producción a las que me referiré más adelante con detalle. Por ambas razones, y a pesar de la ambigüedad señalada, la clasificación es apropiada.

En cuanto a los ensayos, son trabajos llenos de ideas sobre lo que hay que hacer y por qué, con base, la mayoría de las veces, en la experiencia de quien escribe.<sup>16</sup> El estilo de escritura, la apelación a la argumentación basada en ideas teóricas diversas articuladas con gracia y creatividad, el uso de la intuición y el llamado a la empatía de un lector que, se sobreentiende, es también profesor de Derecho, inclinan a considerar como tales a la mayoría de las publicaciones de este grupo. Dentro de esta categoría incluyo además a aquellos artículos en los que el autor se ocupa de relatar su experiencia personal como profesor de algún curso y, casi inevitablemente, proporciona consejos. Todos estos trabajos cuentan con menos pretensiones estilísticas y tienen un alcance prescriptivo-evaluativo menor.

Sean trabajos descriptivos o ensayos, ambas clases se dedican a uno de estos dos temas o a su combinación: el qué, o currículum, y el cómo, o la pedagogía. En el próximo apartado se verá esta dimensión de los trabajos publicados.

### C. QUÉ Y CÓMO

Del relevamiento de los trabajos, tal como adelantara, se desprende que hay dos temas principales que ocupan a los autores. Éstos son, según

<sup>15</sup> Ruth Sautu dice, refiriéndose a trabajos de investigación, que no hay que confundir éstos con lo que llama "ensayos o investigaciones bibliográficas ilustradas con datos empíricos". SAUTU, Ruth, *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*, Buenos Aires, Lumiere, 2003, p. 28.

<sup>16</sup> En este caso también se podría aplicar el concepto de investigación-acción en educación, del autor inglés John Elliot. Ver ELLIOT, John, *La investigación-acción en educación*, Madrid, Morata, 1990, pp. 23 y ss.

la teoría de Bernstein, el “qué” y el “cómo” de la enseñanza o, en otras palabras, el currículum y la pedagogía.

Que en los trabajos de los autores se encuentre, casi exclusivamente, una atención dirigida al currículum y la pedagogía no significa, por supuesto, que los estudien siguiendo los lineamientos de este autor. De hecho, como la mayoría de los trabajos son del tipo del ensayo, el acercamiento a alguna de estas dimensiones se hace sin adoptar una teoría expresa sobre la educación. Sin embargo, parece un buen punto de partida trazar el paralelo porque la misma teoría de Bernstein aborda estas dos dimensiones, entre otras, pero teniendo en cuenta distintos niveles. Esto es útil, además, para explorar los temas que no se tratan cuando se estudia la educación legal.

Bernstein es un sociólogo y, como tal, concibe a la práctica pedagógica como un contexto social fundamental a través del cual se realiza la producción, y reproducción, cultural.

El objetivo de su enfoque es señalar los condicionamientos sociales de la educación, su carácter contradictorio –de reproductora pero también de productora cultural– y la manera en que contribuye a la formación de la conciencia de los sujetos. Por eso especifica que la práctica pedagógica es:

...el proceso mediante el cual una distribución de poder y principios de control dados, son traducidos en principios de comunicación, desigualmente distribuidos en clases, de modo que posicionan y oponen a esos grupos en el proceso de su reproducción.<sup>17</sup>

La teoría gira en torno a tres conceptos: código, clasificación y enmarcamiento, que están presentes en las descripciones de todos los niveles que aborda: macroinstitucional, microinteraccional y subjetivo. El concepto genérico de código es trasladado al ámbito de la acción pedagógica y surge el concepto de código de conocimiento educativo, que se explica, también, por la estructura macrosocial. El código de conocimiento educativo está compuesto por tres sistemas de mensajes: el currículum, la

<sup>17</sup> BERNSTEIN, B., *Pedagogy, Symbolic Control and Identity*, traducción propia, London, Taylor & Francis, 1996, p. 90.

pedagogía y la evaluación, que son distinguibles sólo analíticamente ya que en el campo se los encuentra integrados.

El currículum es un principio por medio del cual se relacionan ciertos contenidos con ciertos períodos de tiempo. La pedagogía es el cómo de la comunicación educativa, la forma legítima de transmisión del conocimiento. Se trata de un conjunto de reglas que rigen la relación entre transmisores y adquirentes. Éstas son las reglas de jerarquía, de secuencia y ritmo y de criterio. La primera regula a las otras dos porque es la que determina los roles de transmisor y adquirente. Por último, la evaluación es la verificación válida del conocimiento. Pero, además de la explicación estructural y los niveles mezo y microsociológicos, a Bernstein le interesa analizar el nivel subjetivo del fenómeno. Para eso, estudió cómo tales niveles se transforman en parte de la conciencia subjetiva. Es decir, integró lo macro con lo micro, tratando de superar esta clásica dicotomía sociológica.

La teoría de Bernstein es un buen ejemplo de la cantidad de aspectos que se pueden estudiar en relación con la educación. Si bien el currículum y la pedagogía son parte de su teoría, éstos se analizan en sus diferentes niveles: macroinstitucional, microinteraccional y subjetivo. Además, la educación misma es considerada como un componente fundamental de la sociedad. Así, estos conceptos y los diferentes grados en los que se pueden aplicar dieron lugar un sinnúmero de investigaciones empíricas que abordaron no sólo el nivel institucional de la educación, es decir, lo que pasa en una escuela o en una Universidad, sino también lo que sucede en las aulas: microinteraccional, o el impacto que tiene en la formación de los sujetos: subjetivo. También, dado que la teoría se apoya en conceptos como código, clasificación y enmarcamiento, que tienen su correlato en los conceptos de clase social, poder y control, se han estudiado con ella cambios en sistemas educativos nacionales. En los trabajos sobre el currículum y la pedagogía que se publican en *Academia*, hay un enfoque casi limitado al nivel microinteraccional (lo que sucede en las aulas) y macroinstitucional (lo que se enseña en alguna facultad). Los niveles macrosociológicos, tales como la consideración de la educación jurídica en tanto parte del sistema universitario o el impacto a nivel subjetivo, son menos estudiados.

La teoría de Bernstein es sociológica y, por lo tanto, la misma comparación con los temas de los estudios publicados en Academia podría hacerse con teorías de otro tipo: psicológicas, pedagógicas, antropológicas y filosóficas. La elección de ésta en particular es sólo una posibilidad, entre tantas, que responde al conocimiento más detallado que poseo de la teoría del autor inglés. Ahora bien, lo que interesa aquí es resaltar el constreñimiento temático, que también afecta a quien escribe, y que tiene origen teórico pero también material. Estos límites son el objetivo del apartado siguiente.

## II. RESTRICCIONES Y LÍMITES PROPIOS DEL CAMPO DE CONOCIMIENTO JURÍDICO

En primer lugar, la limitación teórica está dada por las características propias del campo de producción del conocimiento jurídico. Una de ellas, la predominancia de bibliografía destinada a quienes se desempeñan como abogados litigantes o empleados y funcionarios del Poder Judicial, implica que los temas estén directamente relacionados con la legislación vigente, su interpretación y el análisis de la jurisprudencia respectiva. Este tipo de trabajos, que se denomina “dogmática” o “ciencia del Derecho”, cumple una función relevante para quienes se dedican al ejercicio liberal de la profesión.<sup>18</sup> Se han criticado con insistencia las carencias epistemológicas de la dogmática y propuesto que se la tome, junto con las normas positivas, como objeto de estudio, lo que daría lugar a una metadogmática.<sup>19</sup> Ésta sería verdadera ciencia del Derecho. Pero, y aquí quiero poner el acento, todavía es necesario decir que si la dogmática y la legislación se toman como objeto de estudio, éste puede ser de distintos tipos. Puede tratarse de un análisis del lenguaje, de un estudio sobre la dimensión valorativa, moral o política, o puede ser un trabajo descriptivo. Este último es el que me interesa especialmente. Los estudios descriptivos del Derecho lo enfocan en su faz de hecho social y, a partir de esto, se abre un abanico de posibilidades muy amplio. Los estudios del Derecho

<sup>18</sup> NINO, Carlos, *Introducción al análisis del Derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2005, Cap. 5.

<sup>19</sup> GUASTINI, Ricardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del Derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 29. En esta obra, el autor se refiere a la propuesta de Giovanni Tarello en tal sentido.

de esta clase suelen agruparse bajo el rótulo de Sociología del Derecho o, en el mundo anglosajón, como *Law and Society*. Y, a pesar de las discusiones que hay en torno a qué es la Sociología del Derecho, lo importante es que se distingue en dos aspectos de otras disciplinas jurídicas: está interesada en los hechos y necesita, indefectiblemente, del auxilio de teorías no jurídicas. De hecho, para Lawrence Friedman, *Law and Society* no es una disciplina sino la aplicación de otras disciplinas a un sistema social específico,<sup>20</sup> el jurídico.

La apelación a teorías no jurídicas es lo que permite posicionarse desde fuera del Derecho para estudiarlo y atender a otros aspectos que no son los tradicionales o internos. La necesidad de leer y aprender de investigaciones de sociólogos, antropólogos o psicólogos permite ejercitar la imaginación y ampliar los horizontes. Pero esta actividad ampliatoria tiene sus riesgos. Por una parte, la identidad jurídica de los trabajos suele difuminarse y se reciben acusaciones de que no se trata de Derecho sino de alguna otra cosa. Esto tiene como resultado, por ejemplo, la aparición de dificultades para publicar los trabajos. Pero, de otra parte y más importante aún, surge la imposibilidad de llevar adelante investigaciones sobre problemas que requerirían de equipos interdisciplinarios y de la formación en técnicas cuantitativas y cualitativas, además de recursos económicos, para concretarlos.

La forma en que está organizada nuestra Universidad, por Facultades que funcionan como compartimentos estancos, no favorece la relación ni la formación en distintas áreas. Así, un estudiante de grado o posgrado queda atrapado en su disciplina y se especializa en ella sin poder aprender de otras y cruzar fronteras. Si no es posible salir de los casilleros predeterminados, no será fácil romper los límites de los monopolios establecidos sobre qué es y qué no es Derecho, y sobre las formas válidas de estudiarlo. Los consejos de Becker, que denomina "trucos del oficio", útiles para saltar las fronteras e investigar más allá de los imaginarios sociales y sociológicos, son difícilmente aplicables en un campo de producción del conocimiento tan rígido. No obstante, algunos problemas nuevos se van incorporando, como se verá en el próximo punto.

<sup>20</sup> FRIEDMAN, Lawrence, "Coming of Age: Law and Society Enters an Exclusive Club", en *Annual Review Law and Society*, 2005, 1:1-16 [en línea] <<http://www.arjournals.annualreviews.org>>, by University of Wisconsin, 24/04/2007.

### III. OTROS TEMAS DE INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN LEGAL PARA ROMPER EL TECHO DE CRISTAL

Aunque señalé que los temas que tratan los autores son básicamente dos, currículum y pedagogía, también hay unos pocos trabajos que refieren a otras cuestiones. Éstas son la educación jurídica que tiene lugar en las escuelas judiciales, la formación que reciben los profesores en la Carrera Docente, la educación de posgrado y la evaluación institucional de la enseñanza. Algunos de estos trabajos no son más que informes sobre modificaciones de planes de estudios de la Carrera Docente o la publicación de los resultados del proceso de autoevaluación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que se encuentran en el apartado “Actualidad universitaria”, y sus autores no pretenden más que difundir información.

A pesar del carácter de meros informes de algunos de estos trabajos, se trata de la exploración de otros temas y eso sólo es de, por sí, alentador. No obstante se ve aparecer el sesgo del qué y el cómo porque, tanto la formación de los profesores como la de los jueces y la educación de posgrado, son temas que se tratan sólo en estos aspectos, que constituyen un verdadero techo de cristal. Salvo el proceso de evaluación, que implica necesariamente una perspectiva macroinstitucional, en los otros se observa el mismo recorte. Ahora bien, ¿cómo pensar otros temas? ¿Cómo superar el techo de cristal del qué y el cómo de la enseñanza del Derecho?

Creo que la clave para esto es pensar qué tipo de discurso estamos usando cuando escribimos sobre la educación legal para definir con qué conjunto de herramientas epistemológicas, teóricas y metodológicas contamos. Difícilmente se pueda ir muy lejos sin reflexionar sobre este punto porque no es lo mismo evaluar que describir. En ambos casos se trata de tareas que requieren de un marco explícito de conceptos teóricos y del establecimiento preciso de fines a buscar. Si se quiere estudiar la educación legal, es preciso saber qué haremos: ¿Describiremos lo que sucede, o sucedió, en un espacio y tiempo recortados según objetivos acordes a nuestro marco teórico? ¿Incluiremos una valoración de lo que sucede? Y si lo hacemos, ¿desde qué teoría ética y metaética?

Además del punto señalado, es necesario esforzarse para no caer en la tentación de hacer recomendaciones sobre lo que debería enseñarse y cómo hacerlo. En cambio, es preciso empezar por estudiar la educación y el Derecho como hechos sociales para luego agregar los niveles mezo y macrosociológicos además del micro. Claro que, en tal caso, aparece el obstáculo material que mencionara: resulta difícil, por nuestra formación de grado pero también por la falta de acceso a formación de posgrado, adquirir las herramientas metodológicas y formar grupos para abarcar otros temas. Sin embargo, si queremos ampliar las fronteras, tenemos que lidiar con estas dificultades.

## CONCLUSIONES

Del análisis de los trabajos publicados se deduce que el campo de producción del conocimiento jurídico tiene características que limitan sus resultados a trabajos dogmáticos, o bien, sin serlo, destinados al uso de los abogados litigantes y de los jueces en sus argumentaciones prescriptivas. Además, esta predominancia del Derecho como técnica regulativa social se refuerza en un sistema universitario nacional orientado a la formación de profesionales liberales. Estas características limitan el enfoque de quienes escriben sobre el Derecho y, también, generan las confusiones entre campo de producción y reproducción de quienes escriben sobre disciplinas pensando que explican, de tal manera, la educación legal.

La investigación en Derecho, bajo cualquiera de los paradigmas vigentes en Ciencias Sociales, se convierte en una necesidad si se quiere ampliar el imaginario y generar cambios. Los trabajos de Academia son un buen indicador de las enormes dificultades que se encuentran a la hora de abordar temas que requieren, si se quiere ir más allá del estilo ensayístico, herramientas teóricas y metodológicas que se utilizan en otras disciplinas de las Ciencias Sociales.

Friedman, en el artículo citado, señala que en los países no desarrollados los estudios sociológicos del Derecho son un lujo que no podemos afrontar y que esta clase de enfoque tiene un espacio más que marginal en la planificación. Sin embargo, justamente por la carencia de recursos, creo que es preciso reforzar aquellas actividades del campo de producción



¿QUÉ INVESTIGAR SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LAS FACULTADES DE ABOGACÍA? EL TECHO DE CRISTAL EN LA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

SILVINA PEZZETA

que permitan salir de la mera reproducción a la que tiende el Derecho. Sin investigación será más difícil proponer los cambios que consideramos necesarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BECKER, Howard, *Trucos del oficio. Cómo conducir una investigación en ciencias sociales*, Madrid, Siglo XXI, 2009.
- BERNSTEIN, Basil, *Pedagogy, Symbolic Control and Identity*, London, Taylor & Francis, 1996.
- BOURDIEU, Pierre, "Elementos para una sociología del campo jurídico", en *La fuerza del Derecho*, Bogotá, Ediciones Uniandes, 2000.
- D'AURIA, Aníbal, "Ciencia del Derecho y crítica del Estado: Kelsen y los anarquistas", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, año 6, nro. 12, 2008.
- ELLIOT, John, *La investigación-acción en educación*, Madrid, Morata, 1990.
- FRIEDMAN, Lawrence, "Coming of Age: Law and Society Enters an Exclusive Club", en *Annual Review Law and Society*, 2005, 1:1-16, [en línea] <<http://www.arjournals.annualreviews.org>>.
- FUCITO, Felipe, *El profesor de Derecho de las Universidades de Buenos Aires y Nacional de La Plata. Un estudio comparativo*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2000.
- GONZÁLEZ, Manuela; M. Gabriela MARANO; Carola BIANCO; M. Cecilia CARRERA y M. Inés BERISSO, *Estado del arte de la educación jurídica a diez años del Primer Congreso de Sociología Jurídica*, presentada en el XI Congreso de Sociología Jurídica, Universidad de Buenos Aires, 2010.
- GUARIGLIA, Osvaldo y Graciela VIDIELLA, *Breviario de ética*, Buenos Aires, Edhasa, 2011.
- GUASTINI, Ricardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del Derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- NAIDORF, Judith, *Los cambios en la cultura académica de la universidad pública*, Buenos Aires, Eudeba, 2009.
- NINO, Carlos, *Introducción al análisis del Derecho*, Buenos Aires, Astrea, 2005.
- PÉREZ LINDO, Augusto, *Universidad, política y sociedad*, Buenos Aires, Eudeba, 1985.
- SAUTU, Ruth, *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*, Buenos Aires, Lumiere, 2003.



TENTI FANFANI, Emilio, *Sociología de la Educación*, Bernal, Universidad de Quilmes, 2004.

VELASCO, Marina, *¿Qué es la justicia? Argumentos filosóficos sobre lo justo y lo injusto. Discusión sobre los cupos de raza y género*, Buenos Aires, Eudeba, 2011.

WARAT, Luis, "Educación y Derecho", en *Revista del Notariado*, Buenos Aires, 1974.

Fecha de recepción: 29-09-2011.

Fecha de aceptación: 23-02-2012.